



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00414-2024-PRODUCE/DGPCHDI

12/06/2024

VISTOS: El escrito con registro Nº 00030512-2024 de fecha 26 de abril de 2024, presentado por el señor **SANTOS CLEMENTE SANCHEZ MORALES**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00030512-2024 de vistos, el señor **SANTOS CLEMENTE SANCHEZ MORALES**, (en adelante, el administrado) solicita ampliación del plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación de **67.68 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **LEYLITA 3** con matrícula **PT-11749-CM** y **67.68 m³** de capacidad de bodega, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00759-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 23 de diciembre de 2022; en el marco del procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse que, mediante Resolución Directoral Nº 00759-2022-PRODUCE/DGPCHDI, se resolvió, entre otros, otorgar a favor de los señores **SANTOS CLEMENTE SANCHEZ MORALES, PAULINA RUIZ DE SANCHEZ, GREGORIO SANCHEZ MORALES Y MARIANA FLORES FLORES DE SANCHEZ**, autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **67.68 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **LEYLITA 3** con matrícula **PT-11749-CM** y **67.68 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano directo e indirecto;

3. El procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, establece como requisito para dicho procedimiento, la presentación de la solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, indicando las razones económicas para la referida solicitud;

4. Sobre el particular, corresponde indicar que el administrado, ha presentado una solicitud de ampliación de plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota para construir una embarcación de **67.68 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **LEYLITA 3** con matrícula **PT-11749-CM** y **67.68 m³** de capacidad de bodega, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 00759-2022-PRODUCE/DGPCHDI, mediante la cual ha manifestado lo siguiente:

«(...) Asimismo, le indico que antes los inconvenientes suscitados por el Factor SOCIO-ECONÓMICO que atraviesa el sector pesquero en general producto del Calentamiento de las Agua del Océano, a través de todo el Litoral Peruano (...) con la finalidad de continuar los respectivos trabajos [solicita]

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PL20E3FC

ampliación de plazo según el Artículo 7° de la Resolución Directoral N° 00759-2022-PRODUCE/DGPCHDI»

5. De lo antes citado, se colige que la demora en la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta en la Resolución Directoral N° 00759-2022-PRODUCE/DGPCHDI, se debió a que la administrada no ha podido concretar la construcción de la nueva embarcación por razones económicas. Por consiguiente, en concordancia con el principio de presunción de la veracidad¹ previsto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención;

6. De otro lado, cabe precisar que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece, entre otros, que la ampliación del plazo de la ejecución de la autorización de incremento de flota es hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento;

7. Al respecto, es menester indicar que la Resolución Directoral N° 00759-2022-PRODUCE/DGPCHDI fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE) a la casilla electrónica del administrado, con alerta al correo electrónico registrado en dicho sistema de notificación, con fecha de confirmación 27 de diciembre de 2022, conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario –SITRADO, del Ministerio de la Producción; por lo que se colige que el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo (por un año improrrogable) de la referida autorización de incremento de flota, vencerá el 27 de junio de 2024. Debe tenerse en cuenta que la solicitud fue presentada por el administrado con fecha 26 de abril de 2024, a través del escrito de registro N° 00030512-2024 de la referencia. En ese sentido, se ha dado cumplimiento a la disposición legal antes referida;

8. De otro lado, respecto a la calificación del presente procedimiento de ampliación de plazo para la Ejecución de la Autorización de Incremento de Flota, cabe precisar que el TUPA del Ministerio de la Producción en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el presente procedimiento es de aprobación automática; en tal sentido, resulta de aplicación el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto dispone que en los procedimientos de aprobación automática, se considera aprobada la solicitud desde su presentación;

9. En consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que el administrado cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; por consiguiente, corresponde declarar que la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización del incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00759-2022-PRODUCE/DGPCHDI, fue aprobada a su sola presentación, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; consecuentemente, el plazo para la ejecución del incremento de flota antes mencionado, vencerá indefectiblemente el 27 de junio 2025;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Informe legal N° 000000130-2024-PRODUCE/DECHDI-MHORNA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta mediante Resolución Directoral N° 00759-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 23 de diciembre de 2022, a favor de los señores **SANTOS CLEMENTE SANCHEZ MORALES, PAULINA RUIZ DE SANCHEZ, GREGORIO SANCHEZ MORALES y MARIANA FLORES FLORES DE SANCHEZ**, para construir una nueva embarcación pesquera de **67.68 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **LEYLITA**

¹ «[...] En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario [...]»

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PL20E3FC

3 con matrícula **PT-11749-CM** y **67.68 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto; solicitada mediante el escrito con registro N° 00030512-2024, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, esto es, el 10 de noviembre de 2023, en concordancia con el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 2.- La ampliación del plazo de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, es por un (1) año improrrogable, adicional al plazo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 00759-2022-PRODUCE/DGPCHDI, esto es, hasta el 27 de junio de 2025. Si los señores **SANTOS CLEMENTE SANCHEZ MORALES, PAULINA RUIZ DE SANCHEZ, GREGORIO SANCHEZ MORALES Y MARIANA FLORES FLORES DE SANCHEZ**, no acreditan la ejecución total dentro del plazo otorgado, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Incluir la prórroga del plazo de autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- El permiso de pesca deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBIN INGA
Director General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PL20E3FC